

## **DECRETO N° 277.-**

### **VISTO:**

El Expediente N° 104452; informe de fecha 09/03/2016 solicitado por este cuerpo y respuesta al mismo por parte del encargado de la Oficina de Comercio de la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Villaguay; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que se trata de un contribuyente que refiere motiva su pedido el hecho de que la tasa de Higiene y Profilaxis le sería sumamente onerosa y que una parte de sus ingresos tributaría un 3%, lo que le estaría provocando un atraso en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con la Municipalidad de Villaguay.

Que refiere que ha realizado Planes de Pagos por deudas anteriores, pero le es muy difícil cumplir con la cuota que acuerda más el pago de la obligación corriente y mensual. Que ello le estaría provocando atrasos, que se irían convirtiendo en una deuda que la caracteriza como “impagable”, solicitando por tales supuestos, un plan “más largo” que los que permiten las ordenanzas vigentes.

Que mediante informe de fecha 09/03/2016 que se evacúa por el encargado de la Oficina de Comercio de la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Villaguay, a pedido de este H.C.D., por omisión de agregar documental por parte del particular interesado, se nos informó en síntesis que “la deuda de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad del Contribuyente que nos ocupa, asciende a dicha fecha a \$ 126.000,00 y que el particular Sr. Larrondo había confeccionado un convenio en 36 cuotas hasta el período 3/2015 que se encuentra CAÍDO y que la deuda incluye períodos intercalados de los años 2008 – 2009- 2010- 2011- 2012- 2013 y los años 2014/2015 completos”.

Que tal y como surge de la información aportada al caso, se trata de un contribuyente reiteradamente incumplidor, que además en los últimos dos años calendarios no ha siquiera intentado fehacientemente cumplir aunque sea parcialmente con sus obligaciones tributarias, pretendiendo aun así, se le otorguen nuevos planes y que sean aún en más cuotas de las permitidas por ordenanzas vigentes que prevén un máximo de 36.

**Que por otra parte, el particular “refiere” la supuesta onerosidad de la Tasa y la pretendida “imposibilidad” de cumplir, pero sin embargo, no acredita de forma documentada ninguno de los extremos que invoca como fundamento de un supuesto derecho o comprobación de hechos, limitándose a un simple y breve relato que este Cuerpo no logra constatar por ausencia total de elementos probatorios justificantes de la supuesta situación de excepción planteada.**

Que no existe en el expediente acreditación por parte del peticionante respecto de que la tasa que debe pagar sea irrazonable en relación a la actividad lucrativa que realiza, asimismo tampoco indica cuáles serían los factores que harían a una supuesta irrazonabilidad en relación al monto o base imponible sobre la que se liquida la tasa que menciona.

///2///

Que a su vez, tampoco se indica cuántas cuotas requiere para cumplir efectivamente con un plan de pago, ya que el Sr. Larrondo ha tenido planes de hasta 36 cuotas que son los límites máximos permitidos por ordenanzas aplicables y también ha incumplido, por ello a la fecha se encuentra con convenios caídos. No especificar la cantidad de cuotas que requiere, refiriendo solo a un plan de pago más largo que los que permiten las ordenanzas vigentes, se torna **abstracto** frente a los reiterados incumplimientos por parte del particular.

Que además, queda en cabeza del particular solicitante “probar los extremos o hechos que se invocan” mediante la presentación de un reclamo que cumplimente con los recaudos formales de un trámite administrativo, lo que tampoco se verifica en el presente, habiendo sido incluso este Cuerpo quien mediante informe logró obtener información como para al menos “tratar” el caso y dar los fundamentos pertinentes, sin que sea rechazado in limine.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE SANTA ROSA DE VILLAGUAY SANCIONA CON FUERZA DE:

### **DECRETO**

**Art. 1º).**- Dispónese RECHAZAR la solicitud de la contribuyente peticionante Sr. LARRONDO, Miguel Ángel, sin perjuicio de que el mismo -siempre que no se insten previamente medidas judiciales pertinentes- pueda instar ante el área que corresponda se unifique su deuda y suscriba nuevo convenio de pago conforme ordenanzas vigentes y aplicables, el que deberá ser actualizado y cumplido, bajo los apercibimientos de ley.

**Art. 2º).**- Comuníquese, regístrese y archívese.

Dado en la sala de sesiones “DR. DAVID BLEJER” del H.C.D., en Villaguay, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

FIRMADO: Dr. HÉCTOR RAÚL DE BERNARDI - PRESIDENTE H.C.D.  
ALBINO MAURICIO GUSSALLI – SECRETARIO H.C.D.